



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando



LEY DEPARTAMENTAL N°036.....

DEL...VEINTE...DE.....MARZO....DE 2015

ING. EDGAR POLANCO TIRINA
GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DE
PANDO

*POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL:*

**LEY DE DESARROLLO DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN O
MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO EXCLUSIVO DEL
DEPARTAMENTO.**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente ley tiene por objeto desarrollar la legislación básica, que regula la creación y/o modificación de impuestos atribuidos a los gobiernos territoriales autónomos en la clasificación definida por la Ley No. 154 de 14/07/2011.

ARTÍCULO 2 (IMPUESTOS DE DOMINIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO). El gobierno Autónomo departamental de Pando creará impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.
- b) La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
- c) La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

ARTÍCULO 3 (REGULACIÓN). Los impuestos de dominio del gobierno autónomo departamental de Pando, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental, de acuerdo al procedimiento y normas establecidas en la Ley No. 154 de 14/07/2011 y el Código Tributario Boliviano.

DISPOSICIONES FINALES

